ACTA 004 - DE APROBACIÓN DE INFORMES PRELIMINARES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy jueves trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026), de manera ordinaria se reunió en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el pleno del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente conformado por la magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos,** consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité, designada mediante acta número 09-2026 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas y miembro de este Comité, representada por **Mayrelina de Luna Contreras**, gestora II de Administración y Finanzas, según oficio de representación OF-GAF-A-006-2026, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiséis (2026); **Ana Virginia Arias Almánzar,** gestora de Planificación y miembro de este Comité; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones, en función de responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y miembro de este Comité; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal y miembro de este comité; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, especialista, en funciones de responsable de la Unidad de Operativa Compras y Contrataciones (con voz, pero sin voto), quien funge como secretario del Comité, para conocer lo siguiente:

AGENDA

PRIMERO: Verificar la existencia del quórum reglamentario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

SEGUNDO: Conocer y aprobar, si procede, la evaluación preliminar de documentación de credencial, de fecha siete (7) agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

TERCERO: Conocer y aprobar, si procede, la evaluación preliminar financiera, de fecha siete (7) agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

CUARTO: Conocer y aprobar, si procede, el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas de fecha doce (12) agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborado por los peritos técnicos designadas, en el marco del procedimiento de *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

POR CUANTO: En fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiséis (2026) mediante acta número 003 de aprobación de enmienda núm. 1, el Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura decidió: autorizar la modificación a las especificaciones técnicas solicitado por las señoras Sttefany Gómez, gestora II; Magui Rosado, gerente de proyectos; y Diana Durán, especialista todas pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura y al pliego de condiciones específicas, solicitado por la Unidad Operativa de Compras y Contratacióndes de la Escuela Nacional de la Judicatura, ambos de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiséis (2026), y ordenar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de la enmienda a los oferentes que han manifestado interés en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001, así como la publicación de la presente acta en el portal de transparencia de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

POR CUANTO: En fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026) de conformidad con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso, se realizó la recepción de ofertas técnicas (sobre A) y económicas (sobre B), y apertura de ofertas técnicas (sobre A) ante la notaria pública de los del número del Distrito Nacional, doctora Petra Rivas Herasma matrícula del Colegio de Notarios número cuatro cuatro tres siete (4437), quien instrumentó el acto notarial número doscientos cuarenta y dos guion dos mil veintiséis (242-2026) de

esa misma fecha, en donde consta que se recibieron las ofertas técnicas y económicas y a su vez se aperturaron las ofertas técnicas de los oferentes enunciados a continuación:

1. Cantabria Brand Representative, SRL.
2. PA Catering, SRL.
3. LB Eventos Sociales, SRL.
4. Disla Uribe Koncepto, SRL.

POR CUANTO: En fecha siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026) la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura elaboró la evaluación preliminar de documentación de credencial, la cual forma parte integral y vinculante a la presente acta, y concluye que:

*"De acuerdo con la evaluación realizada, el oferente **Disla Uribe Koncepto, SRL** cumple con todos los requisitos establecidos, en cuanto a los demás oferentes participantes no cumplen con los requisitos establecidos, conforme a las siguientes observaciones:*
*- **Cantabria Brand Representative, SRL**, tiene vencida la Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Declaración Jurada Simple hace mención de la ley 340-06 que ya no está vigente y no hace mención del Reglamento del Poder judicial, certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) se encuentra vencida y el acta de la útilma Asamblea que designa representante autorizado para contraer obligaciones homólogas al objeto de la contratación, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción, no se encuentra registrada en la Cámara de Comercio.*
*- **PA Catering, SRL**, tiene vencida la Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).*
*- **LB Eventos Sociales, SRL**, tiene vencida la certificación de MIPYMES emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, la certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).*

Se recomienda solicitar la documentación actualizada en la fase de subsanación." sic

POR CUANTO: En fecha siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026) la Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura elaboró la evaluación preliminar financiera, la cual forma parte integral y vinculante a la presente acta, y concluye que:

> *"(…) Como resultado de la evaluación realizada, se determinó que los oferentes CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE, S R L, PA CATERING, S R L, LB EVENTOS SOCIALES, S R L y DISLA URIBE KONCEPTO, S.R.L. presentan índices de solvencia superiores al mínimo requerido en los periodos evaluados, por lo que cumplen con el criterio financiero para el proceso de compras." sic*

POR CUANTO: En fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026) las peritas asignadas por las señoras Sttefany Gómez, gestora II; Magui Rosado, gerente de proyectos; y Diana Durán, especialista, todas pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura, emitieron el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, el cual forma parte integral y vinculante a la presente acta, en el cual establecen que:

> Una vez concluida la fase de evaluación preliminar, los suscritos peritos actuantes, en cumplimiento de nuestras funciones, tenemos a bien presentar formalmente al Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura los resultados preliminares derivados del análisis técnico efectuado a las ofertas presentadas por cada oferente. En virtud de lo anterior, se exponen a continuación los hallazgos y las recomendaciones pertinentes resultantes de la valoración integral de documentación técnica, a saber:

Nombre del oferente	Lotes	Puntaje final	Ponderación	Resultado
Cantabria Brand Representative, SRL RNC: 130687978	**Lote 1**	**24 puntos**	**No cumple** porque no presentó el Plan de Control de Plagas requerido. Asimismo, los registros de control	Debe subsanar el Plan de Control de Plagas requerido. Asimismo, los registros de control de plaga, la certificación de

Nombre del oferente	Lotes	Puntaje final	Ponderación	Resultado
			de plagas aportados no corresponden al período solicitado y tampoco presentó la certificación de recepción conforme emitida por una empresa privada que acredite la experiencia exigida en las especificaciones técnicas. Asimismo, no aportó la totalidad de las órdenes de compra o contratos necesarios para verificar el alcance de las certificaciones presentadas.	recepción conforme emitida por una empresa privada y las órdenes de compra o contratos necesarios para verificar el alcance de las certificaciones presentadas
	2, 3 y4	En el documento de presentación de oferta, literal b, manifestó su interés en participar en los lotes 1, 2, 3 y 4, la documentación técnica presentada corresponde únicamente al lote 1. En consecuencia, no fue posible realizar la evaluación técnica de los lotes 2, 3 y 4, debido a la ausencia de la documentación requerida para dichos lotes.		
P.A Catering, SRL RNC: 131155091	**Lote 1**	**45 puntos**	**No cumple**, debido a que no presentó el Plan de Control de Plagas requerido. Asimismo, los registros de control	Debe subsanar el plan de Control de Plagas requerido y las órdenes de compra o contratos para verificar el alcance de las

Nombre del oferente	Lotes	Puntaje final	Ponderación	Resultado
			de plagas aportados no corresponden al período solicitado y tampoco aportó la totalidad de las órdenes de compra o contratos necesarios para verificar el alcance de las certificaciones presentadas.	certificaciones presentadas.
L.B. Eventos Sociales SRL RNC: 124014743	**Lote 1**	**72 puntos**	**Cumple** porque presentó la documentación que permite evaluar y comprobar que cumple con los elementos requerido y que estos se ajustan al servicio a contratar.	Habilitado a la siguiente fase, en virtud de que no tiene documentación que subsanar
Disla Uribe Koncepto, SRL RNC: 130952371	**Lote 1**	**75 puntos**	**No cumple** debido a que en el refrigerio tipo ejecutivo 1 no contempló las tazas de cristal con sus platillos y cucharas, según lo establecido en las especificaciones técnicas y no contempló la entrega del servicio de catering y	Debe subsanar las órdenes de compra o contratos para verificar el alcance de las certificaciones presentadas.

Nombre del oferente	Lotes	Puntaje final	Ponderación	Resultado
			estación líquida, según lo requerido en las especificaciones técnicas.	
	Lote 2,3 y 4	**N/A**	**No cumple,** para el lote 2 y 3 debido a que en el refrigerio tipo ejecutivo 1 no contempló las tazas de cristal con sus platillos y cucharas, según lo establecido en las especificaciones técnicas **Cumple**, con todo lo requerido en las especificaciones técnicas para el lote 4	Debe subsanar las órdenes de compra o contratos para verificar el alcance de las certificaciones presentadas para el lote 4.

5. DECISIÓN DEL INFORME PRELIMINAR

"Con base en el cuadro anterior, procedemos a recomendar al Comité de Compras y Contrataciones que sea requerido a ***Cantabria Brand Representative, P.A Catering, SRL y Disla Uribe Koncepto, SRL*** *presentar la documentación subsanable en el plazo establecido en la ficha técnica. Asimismo,* ***L.B. Eventos Sociales SRL****, pasar la siguiente fase, por haber cumplido con todo lo requerido y no tener documentación a subsanar. "sic*

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

CONSIDERANDO: que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil

veinticuatro (2024), establece lo siguiente: "*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (…)*".

CONSIDERANDO: El artículo 95 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), establece que: "*Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos. sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable*".

CONSIDERANDO: El párrafo IV del precitado artículo, continúa señalando que: "*No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore.*".

CONSIDERANDO: Que luego de verificado la evaluación preliminar de credenciales y partiendo del *por cuanto* inmediatamente anterior, este Comité entiende que procede solicitar la subsanación a los oferentes *Cantabria Brand Representative, SRL., PA Catering, SRL., LB Eventos Sociales, SRL y Disla Uribe Koncepto, SRL.,* en virtud que la documentación requerida no altera ni mejora la oferta técnica por tratarse de documentos propios de las empresas y no de los aspectos técnicos del proceso objeto de la presente contratación.

CONSIDERANDO: Que es obligación de esta Escuela Nacional de la Judicatura garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintisiete (27) octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: Los pliegos de condiciones específicas, de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El acta número 003 de aprobación de enmienda núm. 1, de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El acto notarial número doscientos cuarenta y dos guion dos mil veintiséis (242-2026) de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La evaluación preliminar de credenciales de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La evaluación preliminar financiera de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1)

ADMITE como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme al Párrafo III del artículo 20 y el artículo 21 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales de

forma combinada expresan lo siguiente: Párrafo III del artículo 20 "*La presencia del(la) presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (…)"Artículo 21"(…) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (…) con voz y voto. (…)*".

Resolución número dos (2)

APRUEBA la evaluación preliminar de documentación de credencial de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

Resolución número tres (3)

APRUEBA la evaluación preliminar financiera de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

Resolución número cuatro (4)

APRUEBA el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborado por las peritos designadas, las señoras Sttefany Gómez, gestora II; Magui Rosado, gerente de proyectos; y Diana Durán, especialista todas pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura; en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

Resolución número cinco (5)

ORDENA a la Unidad Operativa de Compras la notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable a los oferentes *Cantabria Brand Representative, SRL., PA Catering, SRL., LB Eventos Sociales, SRL y Disla Uribe Koncepto, SRL.*, conforme a la evaluación preliminar de documentación de credencial y el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas; en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la *contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

Resolución número seis (6)

ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura la publicación de la presente acta en la sesión de transparencia del portal de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), año 183° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Firmada por: magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos**, consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité, **Mayrelina de Luna Contreras**, gestora II de Administración y Finanzas, **Ana Virginia Arias Almánzar**, gestora de Planificación; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, especialista, en funciones de responsable de la Unidad de Operativa Compras y Contrataciones.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Richard Alejandro Gómez Encarnación
Ana V. Arias Almánzar
Mayrelina De Luna Contreras
Luis E. Peña Jimenez
Dilenia R. Hernandez Fernandez
Katerine A. Rubio Matos
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/3567-KPYA-I9HU-RMDW